

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Zaragoza y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/98.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 24 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24516 ORDEN de 24 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Vicente de Paúl», de Inca (Islas Baleares).

El centro denominado «San Vicente de Paúl», sito en la calle San Vicente de Paúl, 2, tenía suscrito concierto educativo para 14 unidades de Educación Primaria/EGB y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98, se aprobó concierto educativo al centro para doce unidades de Educación Primaria y cuatro unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, considerando que su autorización para seis unidades de Educación Primaria y cuatro de Educación Secundaria Obligatoria en el edificio de la calle San Vicente de Paúl, 2, y el proyecto de obra para seis unidades de Educación Primaria en la calle Santiago Russinyol, 217, sólo permitía concierto para las mismas.

Teniendo en cuenta que por Orden de 3 de octubre de 1997, se resuelve la autorización del centro de la calle Santiago Russinyol, 217, para seis unidades de Educación Primaria y se autoriza para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por Orden de 10 de octubre de 1997.

Visto, por otra parte, el informe de la Dirección Provincial, en el que pone de manifiesto las necesidades de escolarización de 3.º de Educación Secundaria Obligatoria en la ciudad de Inca, donde todos los centros tienen anticipado el segundo ciclo de las referidas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San Vicente de Paúl», de Inca (Illes Balears), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Edificio, calle San Vicente de Paúl, 2:

Seis de Educación Primaria.
Dos de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
Una de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Edificio calle Santiago Russinyol, 217:

Seis de Educación Primaria.
Dos de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades indicadas para el Primer Ciclo de ESO de la calle Santiago Russinyol, 217, se concertarán por un año.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Illes Balears y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/98.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 24 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24517 ORDEN de 24 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», de Madrid.

El centro denominado «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/EGB y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria, considerando que su autorización para seis unidades sólo permitía concierto para las mismas.

Teniendo en cuenta que por Orden de 10 de octubre de 1997, se autoriza provisionalmente por un año, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», sito en la calle Paloma, 21, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.
Dos de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades indicadas para el Primer Ciclo de ESO se concertarán por un año.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/98.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 24 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.